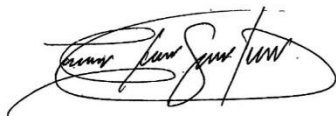


INFORME SECRETARIAL: Arauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual con el radicado No. 2020-00136, con atento informe que la apoderada de la parte demandada ha presentado recusación en contra del titular del despacho. Favor proveer. –

El secretario,



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2020-00136-00
Demandante: DIEGO NADER LASABAGARTE
Demandado: EMPRESA DE TELEFONIA CELULAR CLARO Y/O COMCELS.A.

Arauca, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el suscrito que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito de recusación al correo electrónico del Juzgado, estando el proceso pendiente de adelantarse la continuación de la audiencia inicial fijada para el próximo 23 de julio de 2024.

Sobre el trámite de la recusación, el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., dispone:

"Artículo 145. Suspensión del proceso por impedimento o recusación. El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración."

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en la norma antes mencionada, estando pendiente la continuación de la audiencia inicial y por ser procedente y necesaria, el Despacho suspenderá el proceso hasta tanto se resuelva la recusación planteada por la parte demandada.

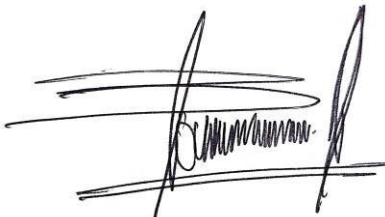
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Suspender el proceso hasta tanto se resuelva la recusación, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

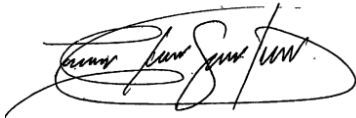
El Juez,



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca (A), 18 de julio de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 060 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA
Secretario

Firmado Por:
Bryan Alexander Blanco Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a6c23ebf495ddac97a98c12cf1a7ce7689484cc784df162ca2b55f09b16c0a
Documento generado en 17/07/2024 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>